

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA
Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión
Radicación:	731244089001- 2016-00042-00.
Demandante:	José Sein García y Otros
Causante:	María Ligia Arango de García y Otro

Mediante auto del 2 de marzo de 2016, se declaró abierto y radicado en este Despacho Judicial, el juicio de sucesión de MARÍA LIGIA ARANGO DE GARCÍA Y LEONARDO GARCÍA JARAMILLO, reconociéndose como herederos interesados a los señores JOSÉ SEIN GARCÍA ARANGO, LEONARDO GARCÍA ARANGO Y OVIDIO GARCÍA ARANGO, conforme lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso.

Notificada la demanda a los demás herederos interesados y realizada la publicación del emplazamiento a quienes se creyeran con derecho a intervenir en el presente juicio, se señaló fecha y hora para la diligencia de Inventario y Avalúos de los bienes y deudas de la sucesión, la que se llevó a cabo legalmente el día 5 de marzo de 2020; los cuales fueron debidamente aprobados decretándose la partición y elaborándose la respectiva terna para ejercer el cargo de partidador, el que fue asumido por el profesional del derecho PABLO EMILIO ACERO VELANDIA.

Finalmente se arrimó el trabajo de partición a través de escrito del 3 de noviembre de 2020, por lo que se verificó que el mismo se halla acorde y ajustado a derecho.

Se tiene entonces, que como del estudio y análisis del referido Trabajo de Partición y Adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido artículo 509 del Código General del Proceso, se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Proceso:
Radicación:
Demandante:
Causante:

Sucesión
731244089001- 2016-00042-00.
José Sein García y Otros
María Ligia Arango de García y Otro

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentados dentro de la sucesión de los causantes MARÍA LIGIA ARANGO DE GARCÍA Y LEONARDO GARCÍA JARAMILLO, elaborado por el doctor PABLO EMILIO ACERO VELANDIA, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que, a costa de los interesados, se expidan copias auténticas del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de esta Sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Se ordena la protocolización del trabajo partitivo y la Sentencia ante la Notaría Única del Círculo de Cajamarca – Tolima, conforme al artículo 509 del C.G.P.

CUARTO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares que se hubieren practicado en este asunto, para efectos del registro de la Sentencia, si es del caso.

QUINTO: ORDENAR la terminación y el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ